

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA SEIS
DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**

En la ciudad del Cusco, siendo las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día seis de mayo dos mil veinticinco, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Extraordinaria, **bajo la Presidencia** del Sr. Rector, Dr. Eleazar Crucinta Ugarte; Dr. Leoncio Roberto Acurio Canal, Vicerrector de Investigación; **con la asistencia de los señores Decanos integrantes del Consejo Universitario:** Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca, Decano de la Facultad de Agronomía y Zootecnia; Dr. Manrique Borda Pilinco, Decano de la Facultad de Administración y Turismo; Dr. Luciano Julián Cruz, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; Dra. María del Pilar Benavente García, Decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dr. Fredy Víctor Bustamante Prado, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; **con la asistencia de la Directora General (e) de la Escuela de Posgrado:** Dra. Nelly Ayde Cavero Torre; contando también con la **asistencia de la representante del Tercio Estudiantil:** Est. Ruth Bella Yucra Paucar; asimismo, se cuenta con la **asistencia de los decanos invitados:** Dr. Zenón Latorre Valdeiglesias, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Nerio Góngora Amaut, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Francisco Medina Martínez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Hugo Asunción Altamirano Vega, Decano (e) de la Facultad de Educación; Dra. Clorinda Cajigas Chacón, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. Lauro Enciso Rodas, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; **de igual forma se cuenta con la asistencia de los representantes gremiales:** Dra. Lida Victoria Cuaresma Sanchez, Secretaria General del SINDUC; Abog. Marlene Gonzales Salazar, Secretaria General del SINTUC; **del mismo modo con la asistencia de los Funcionarios:** Dr. Alfredo Fernández Ttito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; asistidos por la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC y Bach. Jhamilet Rosanda Ayma Quispe, Secretaria de Actas. Con el quórum de Reglamento y la asistencia de 09 miembros del Consejo Universitario, se da inicio a la sesión.

- **SR. RECTOR** somete a consideración del Consejo Universitario el acta de sesión extraordinaria, del 11 de abril de 2025--- **ABOG. MARLENE GONZALES SALAZAR** señala que en el acta en mención no se ha consignado su asistencia, advirtiendo que esta omisión se ha presentado de manera reiterativa. ---**DRA. NELLY AYDE CAVERO** manifiesta que, durante la sesión del 11 de abril del presente año, expresó su decisión de abstenerse de participar en la votación respecto al punto sobre la Contratación de Docentes para el Semestre Académico 2025-I, debido a un conflicto de intereses; sin embargo, refiere que dicha intervención no ha sido reflejada en el acta presentada, solicitando se incorpore lo señalado. Asimismo, indica que, en la presente sesión extraordinaria referida al Proceso de Nombramiento Excepcional para Docentes Contratados en la UNSAAC, también se abstendrá de participar por un tema de conflicto de intereses. --- **DRA. LIDA VICTORIA CUARESMA SANCHEZ** indica que en el acta de la referida sesión no se encuentra la participación de la Dra. Gloria Paulina Cardoso Moscoso, como representante del SINDUC, por lo que solicita se incluya. --- **SR. RECTOR** somete a votación el Acta de Sesión Extraordinaria del 11 de abril de 2025, siendo aprobado por mayoría, con las abstenciones de la estudiante Ruth Bella Yucra Paucar y de la Dra. Nelly Ayde Cavero Cáceres.

ORDEN DEL DÍA

PROCESO DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL PARA DOCENTES CONTRATADOS EN LA UNSAAC. ---**SR. RECTOR** informa que la presente sesión ha sido convocada con carácter de urgencia a fin de tratar el tema del Proceso de Nombramiento Excepcional para Docentes Contratados de la UNSAAC, en el marco de la Ley N° 32171; precisando que la

propuesta de implementación del proceso de nombramiento parte desde la autoridad universitaria, sin embargo, dada la existencia de antecedentes relacionados con un proceso anterior, consulta al Asesor Jurídico, respecto a la necesidad de dejar sin efecto o declarar la nulidad del proceso de nombramiento anterior, a fin de iniciar un nuevo proceso conforme a ley, solicitando se expongan las implicancias legales correspondientes. ---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** informa que, en términos generales, la UNSAAC enfrenta actualmente dos acciones populares, doce procesos contencioso-administrativos y treinta y siete acciones de amparo, de las cuales una ha sido declarada fundada y apelada por la UNSAAC, encontrándose pendiente de resolución. En particular, respecto a la acción popular interpuesta por el ciudadano Yábar Zamalloa, precisa que dicha demanda ha sido declarada fundada, declarando nula y sin efecto legal la Resolución N° CU-629-2024-UNSAAC, que aprobaba los lineamientos y el cronograma para la aplicación de la Ley N° 32171. Igualmente, señala que la sentencia judicial recomienda a la UNSAAC emitir nuevos lineamientos que permitan aplicar adecuadamente dicha ley, y establece que, de no presentarse recurso impugnatorio contra dicha sentencia, la sentencia debe ser elevada en consulta a la Corte Suprema de Justicia de la República. ---**SR. RECTOR** señala que, en cumplimiento del compromiso asumido con los docentes contratados y con el sindicato, la autoridad universitaria ha decidido no apelar la sentencia derivada de la acción popular, con el objetivo de viabilizar el proceso de nombramiento excepcional conforme a la Ley N° 32171, dado que continuar con una apelación prolongaría innecesariamente, afectando la implementación del proceso, por lo que se ha optado por allanarse a lo dispuesto en la sentencia, la cual declara la nulidad de los lineamientos previamente aprobados. ---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** precisa que la sentencia derivada de la acción popular aún no se encuentra consentida, ya que el plazo para interponer un recurso impugnatorio vence el martes siguiente; indicando que cualquier parte procesal, incluida la UNSAAC o incluso la contraparte, puede apelar la sentencia; asimismo, advierte que dicha sentencia impone el pago de costos procesales, lo cual implicaría que la universidad asuma los honorarios legales de la parte demandante, los cuales podrían ser elevados. Por ello, sugiere que se considere apelar al menos este extremo de la sentencia; finalmente exhorta tener en cuenta todos estos elementos para una actuación transparente y jurídicamente sustentada. ---**SR. RECTOR** manifiesta que, si bien la sentencia aún no ha quedado consentida, el Consejo Universitario puede declarar la nulidad de todo el proceso anterior, con la finalidad de dar inicio a uno nuevo conforme a lo que exige la normativa vigente, para el desarrollo del proceso de nombramiento en la UNSAAC. --- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** aclara que, respecto a la actuación del Consejo Universitario sobre los lineamientos anulados judicialmente, no sería procedente que este órgano vuelva a declarar su nulidad, dado que ya existe una sentencia del Poder Judicial que lo establece. Advierte que, de hacerlo podría interpretarse como una confirmación de abuso de autoridad en el marco de la denuncia penal existente, por lo que recomienda acatar la decisión judicial sin emitir pronunciamiento adicional que reitere la nulidad ya establecida. ---**SR. RECTOR** manifiesta que, en cumplimiento de la sentencia que declara nula la Resolución N° CU-629-2024-UNSAAC, esta se acatará; en ese marco, se presentan la siguiente propuesta al Pleno en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 32171:

Conformación de la Comisión:

Presidente: Vicerrector de Investigación.

Integrantes: Jefe de la Unidad de Recursos Humano, Asesor Jurídico y un representante del tercio estudiantil.

Veedores: Representantes del Sindicato de Docentes (SINDUC), la Federación Universitaria del Cusco (FUC) y el Órgano de Control Institucional (OCI).
La comisión podría convocar, si lo considera necesario, a la Fiscalía Anticorrupción para garantizar la transparencia del proceso.

Requisitos:

Experiencia: En docencia universitaria y/o en ejercicio profesional no menor de cinco años.

Vínculo laboral: con la UNSAAC hasta el semestre académico 2023-II.

Adjudicación de una plaza mediante concurso público.

Documentos a presentar:

Solicitud de plaza de nombramiento conforme a la Ley N° 32171.

Título profesional y grados académicos conforme a la Ley N° 30220.

Resolución que acredite el vínculo laboral hasta el semestre 2023-II.

Resoluciones que acrediten la experiencia - Ley N° 32171.

Resolución que acredite adjudicación por concurso público.

Cronograma:

Publicación de la convocatoria: del 08 al 14 de mayo de 2025.

Presentación de documentos: del 15 al 30 de mayo de 2025.

Revisión de expedientes: del 02 al 17 de junio de 2025.

Publicación de resultados: 25 de junio de 2025.

Aprobación de resultados en Consejo Universitario: 02 de julio de 2025.

Inicio de vigencia de nombramiento: Primer día hábil del semestre 2025-II.

Recomendación:

Se recomienda, sin carácter obligatorio, que los docentes contratados, según su criterio, podrían postular a plazas de dedicación exclusiva o tiempo completo, con el propósito de fortalecer la labor académica; no obstante, se respeta la libre decisión del postulante en cuanto al régimen de dedicación elegido, siempre en cumplimiento de los requisitos.

---**SR. RECTOR** precisa que, no se exigirá la presentación de declaraciones juradas, en tanto estas serán requeridas posteriormente, una vez culminada la adjudicación, esta medida responde estrictamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 32171. Finalmente, enfatiza que esta propuesta busca garantizar la transparencia del proceso y evitar suspicacias vinculadas a intereses políticos, razón por la cual ningún Decano o miembro del Consejo Universitario formará parte de la comisión y, somete a consideración del Pleno dicha propuesta para su debate correspondiente. ---**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA ABARCA** manifiesta su respaldo a la decisión de la Autoridad Universitaria de no apelar la sentencia judicial, señalando que se trata de una decisión política acertada que evita prolongar la incertidumbre de los docentes contratados y permite avanzar con el proceso de nombramiento conforme a lo dispuesto por la Ley N° 32171, señalando que esta medida responde al compromiso institucional con los docentes que vienen laborando durante varios años; asimismo, resalta la importancia del control posterior sobre la documentación presentada, a fin de verificar su autenticidad; finalmente, denuncia la difusión de un audio en medios de comunicación, que desprestigia a la universidad y a sus autoridades, por lo que solicita que se evalúe la posibilidad de iniciar acciones legales. ---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** expresa su preocupación respecto a lo señalado por el Asesor Legal y solicita se aclare qué ocurriría con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en caso de que una de las partes interponga apelación a la sentencia judicial, cuyo plazo vence el día martes y consulta si ello implicaría la paralización



del proceso o la suspensión de los acuerdos que se adopte en la presente sesión. --- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** precisa que el único legitimado para apelar la decisión judicial sobre el fondo del asunto, es decir, los lineamientos de nombramiento, es la propia UNSAAC, por ser la parte directamente afectada; señala que si otra persona interpone una apelación, esta no tendría efecto en la implementación del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario; reitera que el centro de la sentencia es la nulidad de los lineamientos, y que el Consejo está actuando en función de ello. --- **SR. RECTOR** precisa que, si bien existen procesos judiciales iniciados por un grupo reducido de docentes contratados, una minoría respecto al total de docentes, el fallo del Poder Judicial no obliga a la universidad, sino que formula una recomendación; indicando que solo si la UNSAAC apela, el Poder Judicial evaluará la posición institucional. Asimismo, recuerda que en otras universidades se han realizado nombramientos sin contar con plazas presupuestadas ni estar registradas en el AIRHSP, CAP y PAP, lo cual genera preocupación; en ese marco, indica que la UNSAAC es una de las pocas universidades que puede sostener este proceso de nombramiento gracias a su capacidad presupuestal; además, señala que se planteará y gestionará la conversión de plazas con el apoyo del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía, lo que permitirá adecuar las plazas de los docentes contratados a una estructura y presupuesto que cumpla con los requisitos que dispone la ley y el presupuesto público. Precisa que los docentes nombrados pasarán a recibir un salario mayor, por lo que la universidad deberá prepararse para asumir esa responsabilidad presupuestal y, reafirma el compromiso de su gestión para realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes como la MINEDU, DIGESU, MEF entre otras y sostiene que no se puede detener el proceso de nombramiento por intereses de un grupo minoritario, dejando sin esta oportunidad a más de 300 docentes contratados. --- **DR. ZENÓN LATORRE VALDEIGLESIAS** sugiere no afirmar públicamente que la universidad se está “allanando” a la sentencia, ya que ello podría interpretarse como una admisión innecesaria ante la parte contraria; precisando que la universidad no se allana, sino que está cumpliendo con la sentencia firme que ha declarado nulos los lineamientos anteriores, y cuyo plazo de apelación vence el martes, momento en que quedará consentida. Aclara que la acción popular presentada por el Sr. Valer, ya obtuvo una decisión favorable, y que ahora corresponde a la universidad acatarla y que el cumplimiento de la sentencia responde a un mandato legal. Finalmente, expresa su conformidad con que el proceso de nombramiento esté siendo conducido por funcionarios de la UNSAAC y por el Vicerrector de Investigación, y reafirma que la universidad debe continuar con el proceso respetando la ley. --- **SR. RECTOR** aclara que, si bien existe una sentencia judicial, esta no representa una definitiva, ya que la universidad podría apelar; sin embargo, señala que se ha tomado una decisión política, no jurídica, de no apelar, priorizando el beneficio de los más de 300 profesores contratados que tienen derecho al nombramiento y reitera que la universidad debe mirar hacia adelante y avanzar con el proceso. --- **DR. MANRIQUE BORDA PILINCO** explica que el concurso fue suspendido inicialmente a la espera de la resolución de los procesos judiciales y de la definición de plazas y presupuesto, como exige la Ley de Presupuesto. Señala que, si bien no se ha avanzado mucho en la gestión presupuestal, considera fundamental asegurar los recursos necesarios para realizar nuevos nombramientos; recalando que este proceso responde a un derecho de los docentes contratados que deben ser nombrados; asimismo, menciona que, en la Facultad de Administración y Turismo, se necesita plazas, dado que, por fallecimientos o retiros, se ha reducido significativamente el número de docentes, pone como ejemplo el D.A. de Administración, donde se tienen 19

contratados, pero con la Ley 32171, solo se podrían nombrar a seis, lo cual considera insuficiente; por ello, insiste en que debe realizar un concurso este año y sugiere que este proceso debería permitir que docentes nombrados a 10 horas puedan acceder a plazas a tiempo completo, conforme a la normativa vigente. Finaliza indicando que es necesario tener claridad para apoyar debidamente este nuevo proceso de concurso. ---**SR. RECTOR** señala que el proceso actual de nombramiento docente se rige estrictamente por lo establecido en la Ley N° 32171, la cual no cuenta con presupuesto asignado. Explica que, a pesar de los esfuerzos realizados por la Asociación Nacional de Universidades (ANU), la Asociación de Rectores y sindicatos docentes para proponer lineamientos alternativos ante el Congreso, no se obtuvo resultados; enfatizando que, desde la gestión institucional, se están evaluando alternativas para afrontar dicha situación presupuestal; asimismo, señala que actualmente se está solicitando nuevas plazas con AIRHP, y que se está trabajado para dejar la universidad institucionalmente saneada. Anuncia que en junio del presente año, se convocará a procesos de ascenso y cambio de régimen para docentes, en estricto cumplimiento de la Ley Universitaria; destacando que durante su gestión se ha promovido el ascenso y la mejora del régimen laboral de numerosos docentes; finalmente, señala que, si los plazos lo permiten, en noviembre se evaluará la posibilidad de convocar un nuevo concurso para nombramiento y precisa que esta posibilidad se realizaría dentro del marco de la autonomía universitaria. ---**DRA. MARÍA DEL PILAR BENAVENTE GARCÍA** manifiesta su preocupación por la demora en la toma de decisiones respecto al proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados, quienes se han visto perjudicados por la suspensión del proceso a causa de las acciones de amparo. Cuestiona que el gobierno permita el ingreso de docentes sin una evaluación rigurosa, contraviniendo lo establecido en la Ley Universitaria, sobre el acceso a la carrera docente; asimismo señala que hay que tener en cuenta que no sería factible presentarse a cualquier plaza, ya que la formación especializada es fundamental para garantizar una enseñanza de calidad y, expresa su preocupación por la posible contratación de docentes con denuncias por acoso sexual o violencia familiar, señalando que la normativa actual no considera estos aspectos para el nombramiento; finalmente, exhorta al SINDUC ha pronuncie al respecto y recuerda que hay casos de estudiantes afectadas por docentes que han abusado de su poder, lo cual no puede repetirse. --- **EST. RUTH BELLA YUCRA PAUCAR** manifiesta su preocupación por las decisiones adoptadas en la sesión, señalando que el Consejo Universitario está tomando acuerdos basados en resoluciones jurídicas que aún no están consentidas. Observa que varios docentes involucrados en el proceso de nombramiento no se encuentran en la categoría de auxiliar o asociado, sino contratados bajo otros regímenes; si bien reconoce que existen docentes que merecen ser nombrados por su calidad profesional, advierte que no todos cumplen con los estándares requeridos. Expresa su preocupación de que la ley en cuestión no haya priorizado la calidad educativa, omitiendo medidas para evitar el nombramiento de docentes con denuncias por acoso u otras faltas; por otra parte, cuestiona la ausencia de acciones legales por parte de la universidad, como una demanda de amparo contra dicha ley. Pregunta por qué se está adelantando el proceso de nombramiento; asimismo, señala que, en su participación en la Comisión de Nombramiento, el proceso evidenció vacíos que aún deben ser resueltos por la nueva comisión y finalmente, reitera su respaldo a los docentes que cumplen con los méritos necesarios. ---**SR. RECTOR** expresa su conformidad con las preocupaciones planteadas por la representante estudiantil, y aclara que desde su gestión han canalizado estas observaciones a través de la ANU, sin obtener respuesta y señala que la Ley N° 32171 impone una obligación de cumplimiento a las



universidades, advirtiendo que el incumplimiento podría generar denuncias penales y explica que la norma exige un estricto alineamiento con lo dispuesto por la ley; asimismo dicha ley no cuenta con presupuesto ni plazas definidas. Precisa que el cronograma aprobado es amplio y que el proceso de nombramiento tendrá efecto en el siguiente semestre académico y, recalca la crítica situación docente, indicando que al inicio de su gestión solo se contaba con 631 profesores de los más de 1,500 requeridos, afectando la calidad académica, ejemplificando con la Escuela Profesional de Petroquímica, licenciada a pesar de no contar con laboratorios, ambientes adecuados ni docentes especializados. ---**DR. FREDY VÍCTOR BUSTAMANTE PRADO** expresa su respaldo al nombramiento de buenos docentes contratados que actualmente laboran en la universidad, pero advierte que, con el proceso establecido, también podrían acceder al nombramiento docentes con antecedentes éticos cuestionables, como el caso señalado de la Escuela Profesional de Metalurgia, donde un docente denunciado podría ser beneficiado. Solicita que se precise si la postulación será únicamente en la especialidad o también se permitirá en áreas afines; asimismo, expresa su inquietud respecto a la posibilidad de que el concurso quede desierto, debido a que la mayoría de docentes contratados se encuentra en niveles B1 o B2, y no cumplirían con los requisitos para las categorías de auxiliar o asociado que exige la ley; finalmente, propone que, en ejercicio de la autonomía universitaria, se incorpore como requisito adicional el cumplimiento de estándares éticos por parte de los postulantes, reiterando su respaldo al nombramiento de los docentes que demuestren calidad académica y conducta intachable. ---**SR. RECTOR** informa que la Ley N° 32171 prohíbe expresamente añadir requisitos adicionales a los establecidos en la norma para el proceso de nombramiento docente, por lo que no es posible incorporar criterios como la evaluación de la conducta ética. Señala que, tras el nombramiento, la gestión universitaria iniciará las gestiones ante el MINEDU, DIGESU el MEF, para la asignación de las plazas con AIRHP, correspondientes a las categorías de auxiliar o asociado. Precisa que, aunque el proceso puede permitir el ingreso de algunos docentes con desempeño cuestionable, la mayoría de contratados son profesionales comprometidos con el desarrollo de la universidad y finalmente, reafirma el compromiso en realizar todas las gestiones para lograr en el semestre 2025-II, la estabilidad laboral de los docentes nombrados, considerando los derechos de los estudiantes y la mejora de la calidad educativa. ---**DRA. LIDA VICTORIA CUARESMA SANCHEZ** señala que, durante los meses de enero y febrero, más de 200 docentes contratados presentaron una solicitud de apoyo para la reactivación del proceso de nombramiento docente; por otro lado, reconoce la decisión de gestión tomada por el Sr. Rector para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 32171 y precisa que se deben cumplir los requisitos establecidos, como el previsto en el literal c) del artículo 2° de la ley, referido a la adjudicación de plazas mediante concurso público previo hasta el semestre 2023-II. Asimismo, manifiesta que el sindicato rechaza todo tipo de acoso, ya sea de docentes, trabajadores administrativos o estudiantes y reafirma el compromiso del SINDUC con una universidad de calidad y saluda el esfuerzo conjunto de decanos, docentes, autoridades y estudiantes; finalmente, recuerda que durante la ceremonia de aniversario institucional, el Sr. Rector anunció la realización de los procesos de promoción y ascenso y, cambio de régimen en el presente año; en ese marco, transmite la preocupación de los docentes respecto a la ejecución de dichos procesos, el cual según lo anunciado se realizaría en dos oportunidades durante el año 2025. ---**RECTOR** informa que, a diferencia de años anteriores en los que los procesos de ascenso se realizaban para un número muy reducido de docentes, en su gestión se han llevado a cabo múltiples concursos de promoción y ascenso

y anuncio que, en junio del 2025, se convocará un proceso de ascenso, una vez concluido el actual proceso de nombramiento. Señala que, los docentes auxiliares que cumplen tres años en el cargo, serán ratificados y tendrán derecho al ascenso. --- **DR. LUCIANO JULIÁN CRUZ MIRANDA** solicita que se atienda respecto al resarcimiento económico a los docentes que apelaron la resolución anulada. Por otro lado, señala que algunas carreras requieren por ley, certificado de habilitación profesional, y que su omisión podría generar conflictos por parte de los Colegios Profesionales; asimismo, reafirma que los docentes que postulan al nombramiento excepcional, deben tener grados en el área del conocimiento correspondiente, sustentado en el uso del código UNESCO que identifica el campo específico en el que trabajan y publican, lo cual se basa en normativa internacional vigente en el país. ---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** señala que no se deberían considerar la ****Recomendación**** que puedan interpretarse como requisitos adicionales a los establecidos por ley y recuerda que, si no hay plaza disponible, la ley indica que se reservará su derecho. Respecto a la Ley N° 32171, aclara que, según interpretación del Poder Judicial, el requisito de cinco años de vínculo laboral debe cumplirse de manera continua hasta el semestre 2023-II y, precisa que los docentes contratados en filiales solo pueden postular a plazas de esa misma sede, no a la sede central. Por otro lado, advierte que los postulantes a las categorías de asociado o principal deben acreditar el grado de maestría, incluso si poseen doctorado del extranjero, conforme a lo exigido por la Ley Universitaria y, respecto a la habilitación profesional, señala que la universidad debe ejercer un mayor control, que es indispensable para el ejercicio docente; también solicita que se precise si la maestría exigida debe ser en la especialidad que dicta el docente, para evitar problemas durante la evaluación. En cuanto a los docentes nombrados bajo la Ley N° 31349, plantea que se debe definir si pueden presentarse para mejorar su régimen de dedicación, ya que la norma no es del todo clara. Sobre el proceso de nombramiento ordinario, enfatiza que debe respetarse lo establecido en la ley, las plazas para dicho proceso deben ser financiadas mediante un pliego presupuestal gestionado por el MINEDU y refrendado por el MEF. Finalmente, recuerda que, frente a denuncias por faltas éticas como el acoso sexual, debe primar la presunción de inocencia hasta que haya una resolución firme. ---**RECTOR** aclara que no es un nuevo concurso, sino la estricta aplicación de la Ley, todo docente que ya cuentan con una resolución que acredita haber ganado un concurso público anterior, debe ser considerado para el respectivo proceso de nombramiento; siendo la función de la Comisión verificar y certificar que cada docente cumple con los requisitos que la Ley establece, sin añadir condiciones extras ni modificar lo dispuesto por la normativa. --- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** subraya que, conforme a la Ley N° 31771, no corresponde incluir "RECOMENDACIÓN", en los requisitos, ya que podría interpretarse como una obligación adicional y generar confusión o impugnaciones, por lo que sugiere eliminarla para ceñirse estrictamente a la Ley. --- **RECTOR** confirma la eliminación de la "Recomendación" y resalta que la universidad se compromete a gestionar las plazas de tiempo completo, para mejorar las condiciones laborales de los docentes y, señala que, si un profesor de dedicación de 10 horas desea pasar a 40, debe tener la opción de hacerlo, sin esperar años. ---**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA ABARCA** señala que la Ley N° 32171 impide convocar un nuevo concurso público hasta su plena ejecución, razón por la cual hasta el momento no se ha podido iniciar nuevos procesos; por otro lado, aclara que el requisito de "cinco años de experiencia" debe leerse de forma amplia, permitiendo tanto años continuos como discontinuos, con vínculo laboral hasta el semestre 2023-II. Sostiene que esta es una decisión política respaldada por la normativa vigente. Asimismo, señala que, si actualmente,

no es posible impedir la contratación de docentes que tengan denuncias, cuando exista una resolución definitiva se podrá aplicar la medida que corresponda. --- **DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** señala que el debate actual retoma aspectos ya abordados, aunque reconoce que se están considerando elementos importantes para el proceso de nombramiento, por lo que enfatiza que, conforme a lo establecido por la normativa vigente, la Ley debe aplicarse en todos sus términos y sin alteraciones, en ese marco subraya que los miembros de la comisión deberán revisar cuidadosamente el reglamento y las disposiciones correspondientes, con el fin de garantizar que el proceso de nombramiento en la UNSAAC se lleve a cabo de manera adecuada. ---**DR. LAURO ENCISO RODAS** aclara que los profesores que resultaron ganadores del concurso realizado en el año 2021 tienen la posibilidad de solicitar una plaza en calidad de profesores asociados. ---**EST. RUTH BELLA YUCRA PAUCAR** solicita que, dado que los estudiantes no cuentan con respaldo jurídico frente a eventuales denuncias, se evalúe la posibilidad de que pueda participar en calidad de fiscalizador u observador dentro de la comisión y, sugiere que se prevea dicha situación, a fin de garantizar su participación sin exponerlos a posibles riesgos. --- **RECTOR** señala que se considerará lo señalado por la representante del tercio estudiantil y pone a consideración la aprobación de la propuesta para el desarrollo del Proceso de Nombramiento Excepcional de Docente Contratado en la UNSAAC:

Conformación de la Comisión:

Presidente: Vicerrector de Investigación.

Integrantes: Jefe de la Unidad de Recursos Humano, Asesor Jurídico y el representante del tercio estudiantil.

Observadores: Representante del Sindicato de Docentes, representante la Federación Universitaria del Cusco y el Órgano de Control Institucional.

*La comisión podría convocar, si lo considera necesario, a la Fiscalía Anticorrupción para garantizar la transparencia del proceso.

Requisitos:

Experiencia: en docencia universitaria y/o en ejercicio profesional no menor de cinco (05) años.

Vínculo laboral: con la UNSAAC hasta el semestre académico 2023-II.

Adjudicación de una plaza mediante concurso público.

Presentación de documentos:

Solicitud de plaza de nombramiento conforme a la Ley N° 32171.

Título profesional y grados académicos conforme a la Ley N° 30220.

Resolución que acredite el vínculo laboral hasta el semestre 2023-II.

Resoluciones que acrediten la experiencia - Ley N° 32171.

Resolución que acredite adjudicación por concurso público.

Cronograma:

Publicación de la convocatoria: 08 al 14 de mayo de 2025.

Presentación de documentos: 15 al 30 de mayo de 2025.

Revisión de expedientes: 02 al 17 de junio de 2025.

Publicación de resultados: 25 de junio de 2025.

Aprobación de resultados en Consejo Universitario: 02 de julio de 2025.

Inicio de vigencia de nombramiento: Primer día hábil del semestre 2025-II.

---**SR. RECTOR** pone a consideración la aprobación de la propuesta para el desarrollo del Proceso de Nombramiento Excepcional de Docente Contratado en la UNSAAC, siendo aprobado por mayoría, con las abstenciones de la Est. Ruth Bella Yucra Paucar y de la Dra. Nelly Ayde Caverro Torre.

Siendo las diez horas con cuarenta minutos del mismo día, da por concluido la sesión, de lo que certifica, Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO
SECRETARIA GENERAL

ABOG. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

C.C.
-Archivo
SG:MMVZ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 15 de julio de 2025

OFICIO N° SG-304-2025-UNSAAC

Señor(a):
Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago.
JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

Presente. -

Asunto : Remite papeletas de permiso.

De mi mayor consideración,

Previo un atento y cordial saludo, me dirijo a Usted, en relación a las papeletas de permiso del personal asignadas a Secretaria General.

En ese sentido, derivo a su Jefatura las correspondientes a los meses de Abril y Junio, recientemente entregados por la servidora Luz Adriana Santevo Vargas, para los fines consiguientes.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIO GENERAL (e)